

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., **24 MAR 2021** de dos mil veintiuno.

En escrito precedente, y fuera del término la MARIA FLORINDA CRUZ FAGUA demandante en este asunto (folios 260, literal 173 del numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia solicita aclaración y adición a la sentencia calendada 19 de julio del 2005, para que en su parte resolutive se incluya la cédula de ciudadanía de la misma, en razón a exigirlo el registro.

A su vez el art. 311 del C. de P. C., vigente para el momento de la decisión (ahora 287 del C. G. del P., concordante con el art. 286 lidem), señala que cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria.

Evidenciada en el plenario que en la parte resolutive de la sentencia del 19 de julio del 2005, no se incluyó en la parte resolutive la cédula de la aquí demandante y peticionaria debidamente especificada en la demanda en el poder, el despacho procederá a ello, con respecto a los identificados en la misma.

En virtud a cuanto viene de exponerse, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

- 1.- CORREGIR la sentencia calendada 19 de julio del 2005, que la demandante descrita en el numeral 173, del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia responde al nombre e MARIA FLORINDA CRUZ FAGUA identificada con la cédula No. 23.261.704 de Tunja:
- 2.- Notifíquese este fallo complementario en la forma dispuesta para las sentencias.
- 3.- En firme librese oficio con destino ala oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la aclaración realizada a la sentencia con respecto a la cédula de la demandante, y se proceda al registro de la sentencia a favor de la misma, para lo cual se ordena expedir nuevamente copias autenticadas del fallo y de la notificación.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

JUFGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. La anterior  
 providencia se notifica por  
 anotación en Estado No.  
 21 / 25 MAR 2021 hoy  
 La Secretaria,  
 NANCY LUCIA MORENO H.

En el escrito procedente se demanda en el punto de vista de la sentencia calendarada del 19 de julio del 2002, en la cual se declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia...

A su vez el art. 311 del C. de P. C. vigente para el momento de la emisión (art. 287 del C. G. del P. C. concordante con el art. 285 del C. G. del P. C.) señala que cuando la sentencia omite la resolución de cualquier de los extremos de la demanda o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria dentro del término de decretarla.

Evidenciada en el planillo que en la parte resolutoria de la sentencia del 19 de julio del 2002, no se incluyó en la parte resolutoria la cédula de la demanda y petitorios debidamente especificados en la demanda en el poder, el despacho procedente a ella con respecto a los identificados en la misma.

En virtud a cuanto viene de exponerse, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUMEN

1.- CORRER la sentencia calendarada del 19 de julio del 2002, que la demandante declara en el numeral 173 del numeral tercero de la parte resolutoria de la sentencia responde al nombre de MARIA FERNANDA CRUZ FAJALÁ identificada con la cédula No. 18.281.704 de Toluá.

2.- Notifíquese este fallo complementario en la forma dispuesta para las resoluciones.

3.- En firme libere oficio con destino al órgano de jurisdicción Fideicomisario de la zona respectiva comunicando la aclaración referida a la sentencia con respecto a la cédula de la demandante y se proceda al registro de la sentencia a favor de la misma, para lo cual se ordena expedir nueva copia autenticada del fallo y de la notificación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

  
 GILBERTO REYES DELGADO